

de nuevas liquidaciones, en su caso, previo el ejercicio de las facultades inspectoras que asisten a la Hacienda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9462

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 8 de abril de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 144 de 1973, interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de abril de 1974 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 144/73, interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la «Comunidad y Ciudad de Albarracín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1973, que desestimó alzada contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Teruel de 22 de diciembre de 1972, por la que se declaró incompetente, por razón de la materia, para conocer en reclamación relativa a cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria correspondiente al primer semestre de 1971; resoluciones las referenciadas que expresamente confirmamos. No hacemos condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9463

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 301.606/72, interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.606/72, interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Carbajo Membrives, en nombre del Ayuntamiento de Vadillo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el que el mismo dejó subsistente, por no ser conforme a derecho, en cuanto se excusaron de resolver, por falta de competencia, el fondo de la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Vadillo, en relación con las cuotas que se asignaron por Seguridad Social Agraria, en los años de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta, y en su lugar declaramos la competencia de los

Tribunales Económico-Administrativos en la materia y por los ejercicios de que se trata, a cuyo fin el Tribunal Económico-Administrativo Central resolverá en el sentido que estime procedente, la pretensión del Ayuntamiento de no venir obligado al pago; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9464

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 15 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Corominas Roméu contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1970.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1975, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 6793, segunda columna, cuarto párrafo, línea 7, donde dice: «... conformes a derecho; y en lugar, dejamos sin efecto...» debe decir: «... conformes a derecho; y en su lugar, dejamos sin efecto...».

9465

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,072	56,242
1 dólar canadiense	54,535	54,757
1 franco francés	13,639	13,697
1 libra esterlina	131,068	131,690
1 franco suizo	22,008	22,119
100 francos belgas	159,931	160,875
1 marco alemán	23,635	23,756
100 liras italianas	8,882	8,923
1 florin holandés	23,194	23,312
1 corona sueca	14,141	14,220
1 corona danesa	10,155	10,205
1 corona noruega	11,205	11,261
1 marco finlandés	15,728	15,820
100 chelines austríacos	333,365	336,375
100 escudos portugueses	227,012	229,559
100 yens japoneses	19,242	19,333

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9466

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño por la que se hace pública la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los inmuebles que se indican.

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 20 del pasado mes de marzo, ha dictado una Orden, a cuyo tenor literal se decreta: